



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1516.-

CASTRO, 26 de Noviembre de 2019.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el Memorandum N°64 del 04.02.2019 del Administrador Municipal; el acuerdo unánime del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ord. N°118 del 15.10.2019; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

MODIFÍQUESE e INCORPÓRESE en la Ordenanza Municipal N°4 para la Realización de Propaganda en la Vía Pública y Otros Lugares de Acceso al Público en la Comuna de Castro, de fecha 12 de Septiembre de 1990, en el Capítulo I – Disposiciones Generales, Artículo 4°, la letra e) con el siguiente texto:

"El Comercio Establecido no podrá ocupar el espacio de uso público (calle, vereda, u otro), para la exhibición de los productos que se encuentran en la Tienda."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE MODIFICACION A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, HECHO, ARCHIVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/lvl



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

Distribución:

- Departamentos Municipales.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-

CASTRO, 12 SEP 1990

VISTOS: La Resolución Exenta N°877, del 24 de Octubre de 1989, del COREDE Xa. Región "Los Lagos"; el Oficio N°107 del 22.05.90, del Departamento de Obras Municipales; la necesidad de realizar un ordenamiento comunal respecto a la propaganda en la vía pública; el acuerdo del CODECO adoptado en reunión del día 24 de Julio y 16 de Agosto de 1990; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REALIZACION DE
PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA Y OTROS LUGARES
DE ACCESO AL PUBLICO EN LA COMUNA DE CASTRO.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1º: Se regirá por esta Ordenanza en la Comuna de Castro, toda la propaganda comercial que se realice en la vía pública o que sea oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público o en los vehículos y por los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 2º: Requerirá permiso previo municipal y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la ley señalada en el artículo primero y en esta Ordenanza, la colocación de cualquier clase de aviso luminoso o no luminoso en el exterior de los edificios; la instalación de vidrierías o vitrinas salientes de las fachadas, destinadas a la propaganda, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso al público; la instalación de proyectores de avisos en la vía pública o en lugares de acceso al público; la instalación de altoparlantes destinados a la propaganda que sean oídos desde la vía pública; la realización de propaganda ambulante, ya sea en vehículos anunciadores, con o sin altoparlantes, y la colocación de lienzos o cualquier otro tipo de propaganda en la vía pública.-

ARTICULO 3º: La Municipalidad, en el momento de conocer de las solicitudes para permisos de propaganda, calificará sus condiciones de seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna cualidades convenientes en dichos aspectos, como asimismo deberá rechazar la que contenga frases o figuras de carácter ofensivas para con las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, que constituyan engaño o estén mal escritas.

ARTICULO 4º: Se prohíben los siguientes tipos de propaganda comercial:

a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general, en cualquier bien nacional de uso público situado en la vía pública.-

b) Cualquier tipo de propaganda en plazas, parques o zonas de áreas verdes, playas o riberas y en edificios declarados Monumentos Nacionales.

c) El uso de los medios de propaganda en banderas o de escudos nacionales o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Castro o de otros municipios.

d) Colocar o mantener cualquier clase de avisos que emiten o asemejen un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.-La propaganda comercial que se encuentra mal ubicada afectando directamente el comportamiento de las señales de tránsito obstruyéndola, haciéndola difusa o simplemente obstaculizándola en su captación.

ARTICULO 5º: La Municipalidad procederá por intermedio de su Departamento de Obras, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente.

Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros deberán dar cuenta al departamento de Obras Municipales, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en el artículo 5º de esta Ordenanza, sin perjui-



DECRETO Nº1516.-

CASTRO, 25 de Noviembre de 2010.

VISTOS: el Decreto Nº1510 -18 del 16.11.2010, del Tribunal Electoral, según de Los Lagos; el Memorandum Nº164 del 04.02.2012 del Administrador Municipal, el acuerdo unánime del Consejo Municipal adoptado en Sesión del 19.11.10 del 15.10.2010; y, las facultades que me confiere la Ley Nº16.605, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

MODIFIQUESE e INCORPÓRESE en la Ordenanza Municipal Nº4 para la Realización de Propaganda en la Vía Pública y Otros Lugares de Acceso al Público en la Comuna de Castro, de fecha 12 de Septiembre de 1990, en el Capítulo I - Disposiciones Generales, Artículo 4º, la letra c) con el siguiente texto:

"El Comercio Establecido no podrá ocupar el espacio de uso público (calle, vereda, o otro), para la exhibición de los productos que se encuentran en la tienda."

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, HECHO ARCHIVARSE.



DARTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SARRUEZA
ALCALDE

RECEBIDO
Departamento Municipal
Carpeta Resolutoria
Archivo Secretaría Municipal

cio de denunciar a los culpables, al Juzgado de Policía Local que corresponda, cuando fueren individualizados. También podrá dar noticia a la Municipalidad o a Carabineros, cualquiera persona del pueblo.

- ARTICULO 6º: Todo propietario de un aviso de propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio de propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentre instalado el aviso o que tenga la posesión o mera tenencia de el.-
- ARTICULO 7º: El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.
- ARTICULO 8º: El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente deberá comunicarse al departamento de Obras. Si el interesado no diere este aviso, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.
- ARTICULO 9º: En las construcciones y andamios no se podrán colocar otros avisos sin pago de derechos que los que se refieren a los nombres de ingenieros, arquitectos, constructores, proveedores y contratistas generales de la obra.
- ARTICULO 10º: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día los pagos de los derechos que correspondan. Si el letrero estuviese instalado en algún negocio o establecimiento, su propietario o usuario estará obligado, a mantener permanentemente en algún lugar del negocio, visible al público, el comprobante del último pago del derecho de propaganda que corresponda.
- ARTICULO 11º: No estará afecta al pago de derechos de propaganda, la religiosa, ni la que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de beneficencia o instrucción, ni la plancha de los profesionales, ni los avisos instalados en el interior de los negocios.

CAPITULO II.

Clasificación y requisitos de los avisos y carteles de propaganda.

ARTICULO 12º: Los avisos de propaganda se clasifican en : adosados, sobresalientes o colgantes, marquesinas y vitrinas o vidrieras, los que a su vez podrán ser luminosos o no luminosos; avisos sobre techos que sólo podrán ser luminosos, avisos colocados en la vía pública, murales y sueltos.

Adosados son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en los muros de fachadas, marquesinas, puertas, ventanas, quioscos o vidrieras.

El espesor de estos avisos no podrá exceder de 0.30 m.

Sobresalientes o colgantes son los que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio.

Marquesinas son los avisos luminosos o no luminosos sobresalientes, que forman una especie de cobertizo sobre la acera.

Sobre techos son los que sobresalen hacia arriba sobre techos o azoteas. Deberán ser de dimensiones que guarden relación con la armonía del edificio del sector, y de un peso que no haga peligrar la resistencia de la techumbre.

Avisos colocados en la vía pública son los que la Municipalidad puede autorizar transitoriamente en postes, paneles, receptáculos de basuras, casetas telefónicas, lienzos u otros medios instalados en la vía pública. Tendrán las características que en cada caso determine la Municipalidad al otorgar la correspondiente autorización.

Murales son los que se pintan en los muros. Deben pintarse con pintura que no sufre alteraciones, prohibiéndose la pintura al temple.

Sueltos son los de carácter transitorio, como los volantes y los que temporalmente se autorizan en los negocios.

ARTICULO 13º: Los letreros sobresalientes y marquesinas deberán colocarse a una altura mínima de tres metros medidos entre la acera y la parte inferior del aviso, y a dicha altura no podrán exceder del ancho de la acera.

ARTICULO 14º: Todo aviso luminoso que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz blanca o azulada y su borde saliente no podrá quedar a menos de 1,50 m., de la línea de cuneta. Se exceptúan de esta exigencia los avisos luminosos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 6 metros, medidos desde la acera.

CAPITULO III

Del otorgamiento de los permisos de propaganda y tramitación de las solicitudes.

ARTICULO 15º: Los permisos de propaganda podrán ser definitivos o transitorios.

Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente mediante el solo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.-

Los transitorios serán los que facultativamente puede otorgar la Municipalidad por un plazo determinado, a cuyo vencimiento podrá o no renovarlos, a petición del interesado.

ARTICULO 16º: Serán de la primera clase, los permisos para instalar los avisos adosados, sobresalientes, vitrinas sobresalientes, marquesinas, avisos sobre techumbres y murales, y los para proyecciones de avisos en salas de espectáculos de diversiones públicas.

Serán de la segunda clase los permisos para instalar lienzos en la vía pública o en los negocios u otro tipo de avisos en estos últimos que no tengan las características de los definitivos, los que se autorizarán por circunstancias especiales, como ser festividades nacionales, artísticas o deportivas, espectáculos, ferias, liquidaciones, etc., y cumpliendo los requisitos que en cada caso señalará la Municipalidad.-

ARTICULO 17º: También tendrán el carácter de transitorio los permisos para colocar cualquier clase de avisos de propaganda en la vía pública; para instalar proyectores de avisos en dicha vía; para instalar altoparlantes de propaganda y para realizar propaganda ambulante en vehículos anunciadores, con o sin altoparlantes o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios.

- ARTICULO 18º: Toda solicitud para colocar cualquier clase de avisos de propaganda en los edificios, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de Obras Municipales, en formularios impresos ad-hoc, que se entregarán en ese Departamento.
- ARTICULO 19º: Las solicitudes para colocar avisos adosados, sobresalientes, marquesinas, sobre techos o vitrinas sobresalientes se someterán a la tramitación de un permiso de Obra Menor, debiendo acompañarse el plano del aviso en duplicado y los cálculos de resistencia necesarios.
- ARTICULO 20º: Las solicitudes de este tipo de permisos deberán llevar, además de la firma del interesado, la firma nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado, quienes en esta forma se responsabilizarán ante la Municipalidad de su correcta fabricación e instalación.
- ARTICULO 21º: El Departamento de Obras Municipales autorizará como instaladores a quienes posean los títulos de Arquitecto, Constructor Civil o Ingeniero y a otras personas que sin poseer esos títulos, acrediten tener conocimientos técnicos en la materia.
- ARTICULO 22º: Las solicitudes para la colocación de avisos murales sólo deberán cumplir con el requisito de acompañar un croquis a color acotado, a escala no inferior a 1:100, en el cual pueda apreciarse con claridad el contenido del aviso.
- ARTICULO 23º: El Departamento de Obras Municipales se pronunciará dentro del plazo de 72 horas, respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándolas o exigiendo modificaciones o ampliaciones de los proyectos a antecedentes.
- Una vez aprobada la solicitud, el Departamento de Obras Municipales otorgará el permiso solicitado previo pago de los derechos correspondientes.
- ARTICULO 24º: Las solicitudes de permisos para avisos propaganda transitoria en los negocios deberán cumplir con los requisitos que en cada caso particular exija el Departamento de Obras Municipales, el cual otorgará estos permisos previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 25º: Las solicitudes de permiso para colocar avisos de propaganda en la vía pública, en paneles, barreras protectoras de peatones, receptáculos de basuras o letreros en postes, se presentarán en la Secretaría de la Alcaldía y serán resueltos por el Alcalde, previo informe del departamento de Obras Municipales y del Tránsito. Concedida la autorización por el Alcalde, el permiso será otorgado por el departamento de Administración y Finanzas, previo pago de los derechos correspondientes de propaganda y de los de ocupación de bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 26º: Las solicitudes para esta clase de permisos deberán ir acompañados de un croquis de color, acotado a escala no inferior a 1:100, en el cual pueda apreciarse claramente el contenido del aviso y su ubicación en el sector que corresponda.

ARTICULO 27º: También se presentarán en la Secretaría de la Alcaldía y las resolverá el Alcalde las solicitudes para instalar en la vía pública lienzos, proyectores de avisos y para realizar en ella propaganda ambulante en vehículo con altoparlante o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios.

Concedida la autorización alcaldicia, otorgará el permiso el departamento de Administración y Finanzas Municipales, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.

Sanciones.

ARTICULO 28º: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales vigentes.

ARTICULO 29º: Los inspectores municipales deberán denunciar estas infracciones a dichos Juzgados y también corresponderá a Carabineros formular las denuncias pertinentes respecto de los que sean sorprendidos infringiendo el Art.5º de esta Ordenanza.

ARTICULO 30º: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 31º: Cuando la infracción se debiere a mala instalación o deficiente fabricación de los avisos de propaganda, será responsable de ella el instalador autorizado o el fabricante del aviso.

ARTICULO 32º: Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan, según la fecha desde que se encuentra instalado el aviso.

Estas solicitudes podrán ser firmadas por su instalador distinto del que colocó el aviso, quien se responsabilizará de su correcta instalación. En caso que, por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza, no fuere posible otorgar el permiso, el departamento de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación o retiro, dentro de un plazo prudencial, y si así no lo hiciere, el departamento de Obras practicará el retiro a costa del propietario del aviso, presumiéndose como tal a la persona que administre el local en que se encuentre instalado o quien tenga su posesión o mera tenencia, y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.-

ARTICULO 33º: La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la comuna, formulando las correspondientes denuncias a los respectivos Juzgados de Policía Local, contra los propietarios de letreros antireglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

ARTICULO 34º: La propaganda definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caducará el respectivo permiso si este incurriere en mora, y no más allá del 31 de Diciembre de 1991.-

CAPITULO V.

ARTICULO 35º: En los siguientes sectores de la comuna de Castro, solo podrá colocarse propaganda en las edificaciones de la manera indicada en las letras a, b, c, d, e, f, g, y h, del presente artículo.

Sector central de la ciudad, en el perímetro comprendido por las calles: Freire, Pasaje Sotomayor; mar chileno, hasta la intersección con Ruta 5, salida Norte; calle O'Higgins, subiendo por Gabriela Mistral, Galvarino Riveros hasta la intersección con calle Freire. Todas las calles que comprenden este perímetro, se refieren a ambas aceras.-

Carretera Panamericana, ambas aceras dentro del límite urbano de la ciudad de Castro.

Sector centrales de las localidades de Nercón, Llau-Llao y Rilán, todas las calles que enfrentan la iglesia y plaza de las respectivas localidades.

Laguna de Pastahue, toda el área que tiene vista a la laguna.

a) La propaganda permitida será solo del tipo adosada, la cual deberá inscribirse en los vanos o paramentos de la arquitectura no sobreponiéndose a pilares, vigas, decoraciones u otros elementos relevantes del edificio.

Ello con la finalidad de dar y mantener el realce de la arquitectura de la fachada de los edificios y no romper sus líneas arquitectónicas como un todo.

b) Los letreros de propaganda sobresaldrán del plomo de la fachada del edificio hasta un máximo de 0,50 mts. Este máximo incluye las letras moldeadas.

c) No se aceptarán letreros salientes, sobresalientes, colgantes u otros sistemas.

d) Hasta la altura de 5,50 m., se podrá poner propaganda en el 50% de los vanos o paramentos de la arquitectura. Sobre esta altura se podrá poner propaganda en un 20% de los vanos o vacíos de la arquitectura, con la autorización notarial del propietario o administrador del edificio.

La presentación del proyecto será para el total edificio con conocimiento y autorización escrita de sus propietarios, y se aprobará en esta forma, aún cuando se construya por etapas.

Para la aprobación de la construcción por etapas por parte de la Dirección de Obras, el proyecto del total deberá estar modulado de acuerdo a la arquitectura del edificio.

e) En los edificios declarados monumentos nacionales y de interés arquitectónico, sólo podrán anunciarse los locales con letras de molde, independientes una de la otra, inscritos en los vanos o paramentos de la arquitectura y acordes con la dignidad del edificio, lo que aprobará la Dirección de Obras.

f) Los equipos de aire acondicionado deberán instalarse en el interior del edificio, prohibiéndose su colocación al exterior en marquesinas u otros elementos arquitectónicos salientes.

La salida de aire viciado de los equipos deberá instalarse a una altura mínima de 5,00 m., del nivel de acera.

Este será válido también para los equipos individuales que se colocan en ventanas de locales, oficinas y departamentos.

En galerías y pasajes no podrán instalarse equipos de aire acondicionado individuales que lancen el aire viciado a éstas; deberán adoptarse sistemas con salidas al exterior.

g) Podrán instalarse toldos a una altura de 3,50 m., o superior, siempre que no sea a nivel del primer piso. Estos permisos serán facultativos de la Dirección de Obras.

En ningún caso llevará propaganda.,

ARTICULO 36º: En el radio central definido en el artículo anterior, no se permitirán lienzos de propaganda excepto para actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, etc.y, en todo caso con expresa autorización de la Dirección de Obras Municipales de Castro.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.

- ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- ARTICULO 2º: Los letreros de propaganda existentes con autorización de la Dirección de Obras Municipales, tendran plazo hasta el 31 de Diciembre de 1991, para cumplir con las normas establecidas en la presente ordenanza.
- ARTICULO 3º: La propaganda que se destruya por cualquier circunstancia o se cambie la propaganda, esta deberá ajustarse a las normas establecidas.-

ANOTESE Y TRANSCRIBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y PASE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PROCEDENTES.-



TEODORO GONZALEZ VERA
SECRETARIO

MFG/TGV/rbc.-



MARCELO FUENTES GARCIA
ALCALDE